



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Previo a continuar con el trámite procesal, para el efectos del cómputo de términos, en razón a que no existe constancia de acuse de recibo por el demandado de la notificación personal y traslado de la demanda, como previó la Corte Constitucional al realizar el estudio de exequibilidad del Decreto 806 de 2020, artículos 8 y 9, y declararlo exequible de manera condicionada, bajo el entendido “...de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, que la constancia aportada en tal sentido es solo de envío, más no de entrega ni obra acuse de recibo que la demandada allegó a través de Apoderada escrito de contestación, *requiérase* a la señora **LUZ DARY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** para que en el término de tres (3) días manifieste cuándo y a qué horas tuvo acceso o recibió dicho correo electrónico.

Igualmente, en cuanto al poder otorgado por la mencionada a la doctora **NÉRIDA ESPERANZA RAMÓN VERA**, éste debe estar debidamente autenticado como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto la constancia de que fue enviado desde el correo electrónico del poderdante aportado para recibir notificaciones o mediante mensaje de datos, circunstancia que en los términos del Decreto 806 de 2020, artículo 5 es el que le da autenticidad y obvia este requisito, que se echa de menos.

Por lo tanto, *se requiere* a la Profesional del derecho para que en el término de tres (3) días acredite esta circunstancia y el envío de la contestación a la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00049-00 cesación efectos civiles

Firmado Por:

ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ
JUEZ CIRCUITO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b7bf9f3e8a5af57482957307c4eb7c55edb78bd3c27cf30b69a8b5d1d5ee0f**

Documento generado en 16/06/2021 04:31:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>